



**SE DECLARA DESIERTA LA PRESENTE EMISIÓN  
MERCFIN 00421**

**MERCADER FINANCIAL, S.A., SOFOM, E.R.**

**AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES MERCFIN 00421.**

**CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE POR UN MONTO DE HASTA \$1,000'000,000.00 (MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL “PROGRAMA”) ESTABLECIDO POR MERCADER FINANCIAL, S.A., SOFOM, E.R.**

**SE LLEVA A CABO LA OFERTA PÚBLICA DE 2,000,000 (DOS MILLONES) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO. EN EL ENTENDIDO DE QUE LA PRESENTE EMISIÓN EN CONJUNTO CON LA EMISIÓN 00321, EN EL ESQUEMA DE VASOS COMUNICANTES, NO DEBERÁ EXCEDER LOS \$200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100**

**MONTO DE LA OFERTA:**

**Hasta \$200, 000,000.00 M.N. (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN:**

<b>Emisor:</b>	Mercader Financiam, S.A., Sociedad Financiam de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, (“Mercader Financiam” o el “Emisor”).
<b>Tipo de oferta:</b>	Pública, primaria y nacional.
<b>Tipo de valor:</b>	Certificado Bursátil de corto plazo (los “Certificados Bursátiles”).
<b>Clave de Pizarra:</b>	MERCFIN 00421.
<b>Monto Total Autorizado del Programa:</b>	\$1,000'000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.) con carácter revolvente, sin que el monto conjunto de las emisiones vigentes en cualquier fecha pueda exceder del monto autorizado.
<b>Vigencia del Programa:</b>	5 (cinco) años contados a partir de su autorización otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”).
<b>Número de la Emisión al amparo del Programa:</b>	Quincuagésima novena
<b>Monto Total de la Emisión:</b>	Hasta \$200,000,000.00 M.N. (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)
<b>Número de Certificados Bursátiles:</b>	2,000,000 (dos millones) Certificados Bursátiles.
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles:</b>	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.).
<b>Denominación de la Moneda:</b>	Pesos, Moneda Nacional.
<b>Precio de Colocación:</b>	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.

<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	364 días, equivalentes a 13 periodos.
<b>Fecha de Emisión:</b>	18 de marzo de 2021.
<b>Fecha de Oferta:</b>	16 de marzo de 2021.
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	17 de marzo de 2021.
<b>Fecha de Registro en Bolsa:</b>	18 de marzo de 2021.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	18 de marzo de 2021.
<b>Fecha de Publicación de Aviso con Fines Informativos:</b>	17 de marzo de 2021.
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	17 de marzo de 2022.
<b>Garantía:</b>	Quirografaria del Emisor.
<b>Recursos Netos que obtendrá el Emisor:</b>	<p>\$_[ ] ([_] millones de Pesos [_]/100 M.N.). Los gastos de la presente emisión ascienden a [_] ([_] de pesos [_]/100 M.N.) los cuales se componen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Comisión por intermediación: \$[_];</li> <li>b) Costos de inscripción en el RNV: \$[_];</li> <li>c) Costos de listado en la BMV: \$[_];</li> <li>d) Otros [_].</li> </ul> <p>Estos gastos serán pagados con recursos propios del Emisor.</p>
<b>Destino de Fondos:</b>	Los recursos netos de la Emisión serán utilizados para capital de trabajo.
<b>Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:</b>	<p>“F2 (mex)” en la escala nacional de México.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch México, S.A. de C.V.</p>
<b>Calificación otorgada por HR Raitings de México, S.A. de C.V.:</b>	<p>“HR2” en la escala nacional de México.</p> <p>La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Raitings de México, S.A. de C.V.</p>
<b>Forma de Cálculo de los intereses:</b>	<p>A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, a la tasa de interés a que hace referencia el siguiente párrafo que el Representante Común calculará cada dos Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Intereses (la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”) computado a partir de la Fecha de Emisión, y al inicio de cada Período de Intereses, y que regirá durante el Período de Intereses siguiente, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Adicionar [_]% ([_] por ciento), a la Tasa de Interés de Referencia dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 22 (veintidós) Días Hábiles anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha. En caso de que la TIIE deje</p>

de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que publique el Banco de México como tasa sustituta de la THIE.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[ \left( 1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PI}} - 1 \right] \times \frac{36,000}{NDE}$$

En donde:

TC = Tasa de Interés de Referencia Capitalizada o Equivalente al número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés de Referencia

PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia en días.

NDE= Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

A la tasa que resulte de lo previsto en los párrafos anteriores se le denominará “Tasa de Interés Bruto Anual” de los Certificados Bursátiles.

El interés que causarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión, y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VNA \times \frac{TB}{36,000} \times NDE$$

En donde:

I= Interés bruto del período.

VNA= Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles

TB=Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE= Número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

Iniciado cada período de 28 (veintiocho) días, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada no sufrirá cambios durante el mismo

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para cada Periodo de Intereses se dará a conocer por el Representante Común a través de los medios que la BMV determine, conjuntamente con el importe de los intereses a pagar por el periodo que termina.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales anticipadas el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación:

$$VNA_t = VNA_{t-1} - AMPA$$

En donde:

VNA<sub>t</sub> = Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAt-1= Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en Circulación en el periodo anterior.

AMPA = Monto de la amortización parcial anticipada.

Para determinar el valor nominal ajustado por título en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = \frac{VNA_t}{NT}$$

En Donde:

VNAt = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VNAT= Valor Nominal Ajustado por título en circulación.

NT= Número de títulos en circulación.

Adicional a los intereses pagaderos al amparo de los Certificados Bursátiles, y a efecto de reflejar, en su caso, la calificación crediticia original otorgada al Programa por parte de la Agencia Calificadora la cual a la Fecha de Emisión es HR2 y F2(mex) (la “Calificación Original”), el Emisor pagará un premio sobre el valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles (el “Premio”), de acuerdo a lo siguiente:

- Si durante la vigencia de la Emisión, la Calificación Original disminuye, o el Programa deja de ser calificado por la Agencia Calificadora sin que la Agencia Calificadora otorgue una calificación crediticia de corto plazo para el Programa equivalente o superior a la Calificación Original, el Emisor pagará el Premio, considerando una tasa de ajuste de 1.00% (Uno por ciento) (la “Tasa de Ajuste”) para su cálculo.
- El Premio se calculará sobre los días que efectivamente permanezcan con la Calificación Ajustada durante la vigencia de la Emisión, es decir, en tanto no se restablezca la Calificación Original o una superior o sobre los días que el Programa no tenga una calificación crediticia vigente equivalente o superior a la Calificación Original.

Para calcular el monto del Premio, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$PR = VNA \times TA \times \left( \frac{DCA}{360} \right)$$

En donde:

PR = Importe del Premio que, en su caso, pagará el Emisor en la fecha de intereses correspondiente, o en su caso, en la Fecha de Vencimiento.

VNA = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TA = Tasa de Ajuste correspondiente al Premio.

DCA = Días de cada período de intereses, durante la vigencia de la Emisión en los cuales la calificación del Programa fue la Calificación Ajustada o en los cuales la Agencia Calificadora no calificó el Programa.

En su caso, el pago del Premio por parte del Emisor se realizará en la fecha de pago de los intereses ordinarios del periodo correspondiente, o en su caso, en la Fecha de Vencimiento, y será adicional al pago del valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles y a los intereses ordinarios respectivos.

El Representante Común, dará a conocer por escrito ó por los medios que determinen, a la CNBV, a Indeval y a la BMV (a esta última a través del SEDI o a través de los medios que determine) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de

anticipación a la fecha de pago de intereses, el importe de los intereses a pagar y la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el siguiente periodo respecto de los Certificados Bursátiles y, en su caso, el Premio que deberá pagar el Emisor a los Tenedores, así como el valor nominal ajustado por título.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:**

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada período de 28 (veintiocho) días, en las fechas señaladas en el calendario siguiente, si fuere inhábil, el siguiente Día Hábil, durante la vigencia de la Emisión en el domicilio de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores S.A. de C.V., ubicado en Av. Paseo de la Reforma 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

**Calendario de Pagos de Intereses**

No. del Período	Fecha de Pago
1	15/04/2021
2	13/05/2021
3	10/06/2021
4	08/07/2021
5	05/08/2021
6	02/09/2021
7	30/09/2021
8	28/10/2021
9	25/11/2021
10	23/12/2021
11	20/01/2022
12	17/02/2022
13	17/03/2022

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 15 de abril de 2021.

En caso de que cualquier fecha de pago en términos del presente Certificado Bursátil no sea un Día Hábil, el pago se realizará al Día Hábil siguiente, sin que lo anterior constituya un incumplimiento por parte del Emisor, debiendo realizarse el pago de intereses con base en el número de días efectivamente transcurridos, hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

El Representante Común, dará a conocer por escrito o a través de los medios que determine, al Indeval, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago correspondiente, el importe de los intereses a pagar en moneda nacional. Asimismo, dará a conocer a la CNBV y BMV, a través del SEDI (o de los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago, el monto de los intereses en moneda nacional, así como, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable de los Certificados Bursátiles aplicable al siguiente período y en su caso, el Valor Nominal Ajustado por Título en circulación.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor, hubiere constituido el depósito del importe de la amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval a más tardar a las 11:00 A.M. de ese día.

El presente título permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas, se hará el pago del importe de cada período de intereses e igualmente, contra entrega del Título, se amortizará el presente Certificado en la Fecha de Vencimiento.

El importe de los intereses a pagar en moneda nacional aplicable al primer Periodo de Intereses se efectuará precisamente el día 15 de abril de 2021.

**Tasa de Interés Aplicable al Primer Periodo:** [\_\_]% ([\_\_] por ciento) sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles.

**Amortización de Principal:** El día 15 de abril de 2021 “Fecha de Vencimiento” de los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso, considerando su valor nominal ajustado en un solo pago contra entrega del propio título de crédito, o contra entrega de las constancias que para tales efectos expida Indeval.

**Intereses Moratorios:** En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios sobre el principal insoluto de los Certificados Bursátiles a una tasa anual igual al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable, desde que ocurra y hasta que finalice el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal haya quedado íntegramente cubierta y se calcularán sobre la base de un año de 360 (Trescientos Sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 284, piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

**Lugar y Forma de pago del Principal e Intereses:** El principal y los intereses devengados por los Certificados Bursátiles se pagarán en la fecha de vencimiento correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval. Indeval distribuirá estos fondos, a través de transferencia electrónica, a los intermediarios correspondientes.

**Depositario:** Indeval, en términos y para los efectos del artículo 282 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores

Personas físicas y/o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

**Régimen fiscal:** La presente sección contiene una breve descripción de ciertos impuestos aplicables en México a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, pero no pretende ser una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pudieran ser relevantes a la decisión de adquirir, mantener o disponer Certificados Bursátiles. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa y/o de cualquiera de las emisiones al amparo del mismo. Los inversionistas deberán consultar en forma independiente y periódica a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones aplicables a la adquisición, propiedad y disposición de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles antes de tomar cualquier decisión de inversión en los mismos.

La tasa de retención aplicable a los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) en el caso de personas físicas residentes en México, a las disposiciones previstas en los artículos 54 y 135 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias, y (ii) para las personas físicas y morales residentes fuera de México a lo previsto en los artículos 153 y 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en otras disposiciones complementarias y dependerá del beneficio efectivo de los intereses. Los preceptos citados pueden ser modificados y/o en el futuro por otros. El régimen fiscal puede variar dependiendo de las características particulares de cada emisión al amparo del Programa. La Emisora no asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia del Programa, de ésta o de

futuras emisiones, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores, las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

**Amortización Anticipada:**

El Emisor tendrá el derecho de pagar anticipadamente total o parcialmente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso, pagará a los Tenedores una prima sobre el valor nominal o valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles a amortizar anticipadamente, la cual será equivalente a 0.00278% (cero punto cero cero dos siete ocho por ciento) por cada día a transcurrir entre la fecha que el prepago tenga lugar y la Fecha de Vencimiento del Certificado Bursátil.

En el caso de que exista una amortización parcial, se ajustará el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles en circulación conforme a la fórmula que se describe en el apartado "Forma de Cálculo y Determinación de Intereses".

La amortización anticipada podrá realizarse en cualquier fecha de pago de intereses.

Para tales efectos, el Emisor solicitará al Representante Común que publique, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles, el aviso respectivo en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional. Dicho aviso contendrá la fecha en que se hará el pago, el importe de la prima a pagar, el monto de la amortización y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles, informando, además, por escrito o a través de los medios que determine, con la misma anticipación a la CNBV, a S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., y a la BMV, a través de los medios que esta última determine.

**Causas de Vencimiento Anticipado:**

Los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidos anticipadamente en los siguientes casos:

1. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, de cualquier cantidad de intereses, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
2. Si el Emisor dejare de realizar el pago oportuno, de cualquier cantidad de principal, en caso de que el Emisor comunicara a los Tenedores, alguna amortización parcial, y dicho pago no se realizare dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse.
3. Si el Emisor incumpliere con cualesquiera otras de sus obligaciones contenidas en el presente título, en el entendido que, se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
4. Si el Emisor fuere declarado en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
5. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV fuere cancelada.
6. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
7. Si el Emisor proporciona al Representante Común o a los Tenedores información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo respecto a la Emisión de los Certificados Bursátiles, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Emisor se percate del error o se haga de su conocimiento el error de la información proporcionada.

En caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los incisos anteriores, todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco

por ciento) de los Certificados Bursátiles (de acuerdo al valor nominal o valor nominal ajustado) en circulación en ese momento entregue una notificación al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma del principal de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados, respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. En caso de no haber solicitud por parte de Tenedor alguno una vez transcurridos los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya ocurrido la Causa de Vencimiento Anticipado, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva en lo conducente, la cual deberá celebrarse en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, considerado como primer día el de la fecha en que haya sido enterado de la Causa de Vencimiento Anticipado.

El Representante Común dará a conocer a la BMV y a la CNBV (a través del SEDI o de los medios que estas determinen) en cuanto tenga conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado y cuando se declaren vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles.

El Representante Común notificará por escrito y de manera oportuna a Indeval, respecto del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

**Obligaciones de Hacer:**

Las Obligaciones a cargo del Emisor se detallan en el Título que documenta la presente Emisión.

**Obligaciones de No Hacer:**

Las Obligaciones a cargo del Emisor se detallan en el Título que documenta la presente Emisión.

**INTERMEDIARIOS COLOCADORES**



**Intermediario Colocador**  
Intercam Casa de Bolsa S.A. de C.V.,  
Intercam Grupo Financiero



**Intermediario Colocador**  
Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo  
Financiero Banorte

Los Certificados Bursátiles se encuentran inscritos bajo el número 3415-4.16-2017-008, número 3415-4.16-2017-009 y número 3415-4.16-2017-010 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes.

Autorización CNBV para publicación 153/9987/2017 de fecha 9 de febrero de 2017, Oficio No.153/10133/2017, de fecha 22 de marzo de 2017 y Oficio No. 153/11029/2017, de fecha 21 de noviembre de 2017.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.